



RAD: No. 081374089001-2023-00018
REF: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTO PARA MENORES
Demandante: Lisbeth Patricia Villa Rojano
Demandado: Luis Alberto Ahumada Polo

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, recibida en esta agencia judicial a través del correo institucional el 08/02/2023. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Campo de la Cruz, febrero 23 del 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la presente DEMANDA AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la Sra.: LISBETH PATRICIA VILLA ROJANO, actuando en causa propia, en calidad de madre biológico de los menores hijos: ALBERLYS PATRICIA. LUIS ALBERT, BERTA TULIA Y ALBERT JOSE AHUMADA VILLA, contra el señor LUIS ALBERTO AHUMADA POLO, y cumplidos los requisitos formales del artículo 82, 84 del C. G. del P., 24, 129 y 130 de la ley 1098 de 2006, El Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz,

RESUELVE:

- 1.-Admitir la presente demanda de aumento de cuota alimentaria de menores incoada por la Sra.: LISBETH PATRICIA VILLA ROJANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.840.411, actuando en causa propia en calidad de madre biológica de los menores hijos: ALBERLYS PATRICIA. LUIS ALBERT, BERTA TULIA Y ALBERT JOSE AHUMADA VILLA, contra el señor LUIS ALBERTO AHUMADA POLO en calidad de padre biológico de los menores relacionados anteriormente, por reunir los requisitos de Ley.
- 2.-Notifíquese y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor LUIS ALBERTO AHUMADA POLO, para que en el término de (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos, de conformidad con los Art. 290, 291 y 293 del C. G. del P en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- 3.-Cómo en la demanda no se demuestra la capacidad económica del demandado, este juzgado, se abstiene en ordenar alimentos provisionales.
- 4.-Oficiése al pagador de la EMPRESA COLIBRI FLOWERS. FINCA LA ESMERALDA, ubicada en la Kilometro 8 Vía Facativá - Cundinamarca Colombia, para que proceda a certificar el vínculo laboral con el demandado señor LUIS ALBERTO AHUMADA POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.841.115, en caso de ser posita la respuesta, favor certificar el salario devengado y demás emolumentos.
- 5.-- Tener a la Sra. Lisbeth Patricia Villa Rojano, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.843.411 expedida en Campo de la Cruz Atlántico y en calidad de demandante en causa propia. Art 73 C. G del P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Cumplido Oficio No. 513

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.
Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 014 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro



Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d191272a62b7634bb6f00ce64bd0ac7f26edd4235c35e7e5d64eafb3844ad5**

Documento generado en 23/02/2023 11:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>